

16000

Al contestar cite este número



Radicado No:
202616000000080101

Ciudad, 13 de marzo de 2026

Señor
JAIVER REY
Usuario Facebook

Asunto: Respuesta a derecho de petición – Criterios de priorización para la vinculación progresiva como trabajadoras oficiales (SIM 1764893525)

Cordial saludo,

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a la solicitud recibida a través de red social (Facebook) y radicada en el Sistema de Información Misional – SIM bajo el número 1764893525, esta Dirección procede a dar respuesta dentro del marco de sus competencias.

PETICION:

“Quisiera saber quiénes salen las primeras madres comunitarias que recibirán la invitación para ser trabajadoras oficiales, con qué criterio se seleccionará”.

RESPUESTA:

El artículo 68 de la Ley 2466 de 2025 dispuso la vinculación progresiva de las madres comunitarias y de los(as) trabajadores(as) de hogares infantiles en la planta del Instituto en calidad de trabajadores oficiales, la cual debe implementarse de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal. En desarrollo de lo anterior, el ICBF expidió la Resolución 7994 de 2025, por medio de la cual se establecen los criterios de progresividad que orientan el proceso de vinculación.

En ese marco, y atendiendo a su petición de cuáles son las cualidades o condiciones de priorización que se consideran para las fases iniciales del proceso. Al respecto, la Resolución 7994 de 2025 prevé que la vinculación se ejecuta de manera progresiva y gradual, y orienta su priorización con base en criterios como: (i) condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, (ii) continuidad y estabilidad del servicio en el territorio, (iii) prestación del servicio en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso, (iv) concentración y densidad de población beneficiaria, (v) experiencia, trayectoria y continuidad en la prestación del servicio, (vi) equidad territorial y enfoque diferencial y (vii) operación directa, entre otros.

Adicionalmente, la citada Resolución incorporó un cronograma indicativo de metas anuales de vinculación para el periodo 2026 a 2029, precisando que su ejecución se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia y a los marcos fiscales aplicables.

Por otra parte, para efectos de la implementación territorial del proceso, la Resolución 7979 de 2025 ajustó delegaciones a favor de las Direcciones Regionales para adelantar actuaciones relacionadas con la suscripción de los contratos individuales de trabajo, conforme a los lineamientos institucionales. Así mismo, el Decreto 1398 de 2025 dispuso la creación de cargos de trabajadores oficiales y previó que su provisión se realizará atendiendo los criterios de progresividad que establezca el ICBF, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Adicionalmente, es importante señalar que las actuaciones administrativas asociadas a la implementación de la vinculación progresiva —incluida la planeación, la expedición de invitaciones y la suscripción de los respectivos contratos individuales de trabajo— se surten en estricto cumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable, así como de los actos administrativos



expedidos por el ICBF para desarrollar la progresividad. En ese orden, la definición de fases y la selección de personas a vincular se realiza atendiendo los criterios de priorización y progresividad establecidos institucionalmente —de conformidad con el Decreto 1398 de 2025 y la Resolución 7994 de 2025—, además de las necesidades del servicio en los territorios y la disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

En consecuencia, las personas priorizadas en las etapas iniciales del proceso serán aquellas que, en el marco de la planeación institucional y la gradualidad prevista, cumplan en mayor medida los criterios de progresividad antes señalados, atendiendo además las necesidades del servicio en los territorios y las disponibilidades presupuestales de cada vigencia. Las invitaciones se materializan mediante comunicaciones individualizadas dentro del proceso de conformidad con los criterios antes descritos.

Así entonces, bajo este contexto damos respuesta a su requerimiento de información, reiterando que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF mantiene su compromiso con la garantía de derechos de los niños y niñas de nuestro país.


YOHANA CRISTINA NINO PINTO
Directora de Primera Infancia (E)

Revisó: Diana Paola Muñoz Hortúa— contratista 
Proyectó: Carlos Gandhi Tarazona— contratista 